

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 158

CIR\_CEPS\_158.06

México D.F. a 06 de octubre de 2006

Asunto: Exención de Certificado NOM para mercancía importada a franja o región fronteriza, con valor de 50 Usd.

Se hace de su conocimiento la respuesta contenida en el oficio número DGN.312.06.2006.5750, emitida por el Director de Evaluación de la Conformidad, dependiente de la Dirección General de Normas (en lo sucesivo DGN) mediante la cual resuelve la consulta planteada por esta Confederación sobre el alcance del artículo 13 de las *Políticas y procedimientos para la Evaluación de la conformidad y procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 24 de octubre de 1997 y 29 de febrero de 2000.

Lo anterior ya que dicho artículo señala en su último párrafo lo siguiente:

*“Artículo 13.- Las empresas inscritas en el registro previsto en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, o en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados, todos ellos, en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998, podrán optar por obtener el certificado simplificado de cumplimiento NOM en términos de los procedimientos establecidos por la DGN. Los productos que se introduzcan a la franja o región fronteriza con el certificado simplificado antes indicado, en ningún caso podrán reexportarse al resto del país, aplicando los criterios indicados en el anexo 12.*

***Asimismo, los fabricantes o comercializadores que importen mercancías hasta por un valor de \$50.00 dólares americanos cada una de ellas, o su equivalente en moneda nacional, a franja y región fronterizas, estarán exentos de obtener el certificado NOM de aquéllas.”***

Motivo esta Confederación solicitó a la citada autoridad que aclarara los siguientes puntos:

1.- Si los beneficio con cedidos por el segundo párrafo del citado artículo 13, son aplicables a los fabricantes o comercializadores de franja o región fronteriza, independientemente que cuenten o no con el registro ante la Secretaría de Economía al amparo de los Decretos de Trancisión aplicables.

*Respuesta de la DGN: La modalidad de certificación NOM simplificado para a región y franja fronterizas previstas en el artículo 13 de as Políticas, se encuentra vigente y es aplicable hoy por hoy, independientemente de los ordenamientos referidos en su escrito.*

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 158

CIR\_CEPS\_158.06

2.- Si las mercancías objeto de esta excepción, deben tener un valor comercial de \$50.00 dólares americanos cada una de ellas, independientemente del número de piezas que se importe en una sola operación.

*Respuesta de la DGN: Se debe considerar, para los efectos de los \$50 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, por lo cual no cabe ninguna interpretación más que literal, que establece en el precepto legal antes invocado “cada una de ellas”*

Nota CLAA: Se confirma que la exención en el cumplimiento de las NOMS competencia de la Secretaría de Economía, es aplicable a mercancía cuyo valor unitario es de 50.00 dólares americanos, independientemente del número de piezas que se importe en una operación.

3.- Si el beneficio concedido en el segundo párrafo del citado artículo 13, resulta aplicable respecto a las 40 normas señaladas en el Anexo 1, con independencia de lo señalado por el Acuerdo de normas en su artículo 10, fracción XV.

*Respuesta de la DGN: En virtud de que este anexo es de carácter normativo y dado que algunas de las normas que aparecen en esta publicación del 24 de octubre de 1997 ya no están vigentes, una vez que sea actualizado se hará del conocimiento público en la publicación definitiva, mientras tanto usted puede consultarlo en la Dirección general de Normas de la Secretaría de Economía.*

De las anteriores repuestas se concluye finalmente lo siguiente:

**Las empresas establecidas en franja o región fronteriza que importen mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de conformidad competencia de la Secretaría de Economía, cuyo valor unitario sea de hasta \$50 dólares americanos cada una de ellas, estarán exentos de obtener el certificado NOM correspondiente.**

Lo anterior será expuesto en el próximo comité que se celebrará con la Administración Central de Operación Aduanera, a efecto de que sea difundido a todas las Aduanas del País.

Hacemos de su conocimiento la presente información con la finalidad de que le sea de utilidad en sus actividades.

Se anexa:

Consulta de la CLAA

Oficio de respuesta de la DGN número DGN 312.06.2006.5750

Publicación el DOF de las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)